

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182-A-GADMIPCP-2024

SR. ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo ~~estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;~~

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.” y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;(...)”;



Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que Principios. - “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: Adjudicación. - “Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad: “Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;

Que, el segundo inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: “Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC, prevé que: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como



dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: “Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento mencionado en el considerando que antecede, prescribe que: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: De la administración del contrato. -En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad...”;

Que, mediante resolución No. RE-SERCOP-2017-000076, de 12 de mayo de 2017, se reformo la resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, mediante el cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el capítulo III del Título IV de la codificación referida, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de subasta inversa electrónica, el inciso tercero del artículo 12 de la codificación ibídem, señala que “las entidades contratantes a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente codificación, una vez se haya finalizado, la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el portal institucional del servicio nacional de contratación pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización de ser el caso; y, toda la documentación considerado como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento”;

Que, el Capítulo III del Título IV de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016- 0000072, de 31 de agosto de 2016, contempla las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 530.1 Del administrador del contrato. - En todo procedimiento que se formalice con un contrato u orden de compra, deberá designarse de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. En ambos casos sus obligaciones y responsabilidades se regularán por el presente capítulo, en lo que fuere aplicable;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación



Pública, en el artículo 530.2 Designación. - La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente se detallará con precisión la persona que asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 530.5.- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información: 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe. 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante. 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador;

Que, de acuerdo al Compromiso Presupuestario N° 329, de fecha abril 22 del 2024, emitido por parte de la Directora Financiera emite la siguiente partida presupuestaria: Número de Partida 3.6.2.7.3.08.13.03, denominación: Adquisición de repuestos y accesorios para el parque automotor de GADMP. Por un monto de USD. 25225,10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que, mediante resolución administrativa N° 166-A-GADMIPCP-2024 de fecha 16 de julio del 2024, Resolví "...Art. 1.- **Aprobar** los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP", presentados y elaborados por la Oficina de Compras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos, en consecuencia disponer el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código N° SIE-GADM\_P-2024-00019. (...);



**Que**, mediante oficio N°0730-GADMIPCP-DA-CP de fecha 18 de julio del 2024, el Sr. Alejandro Jara – Analista de Compras Públicas del GADMIPCP, en la que se dirige al Ing. Héctor Uvijindia – Director Administrativo, manifiesta: “...En referencia al proceso de SUBASTA INVERSA con código Nro. SIE-GADM\_P-2024-00019, para el proyecto “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”, se informa que se encuentra en la fase de preguntas realizadas y aclaraciones, existe 2 preguntas, las cuales deben ser contestadas, adjunto reporte SOCE./ Por lo expuesto, con la finalidad de continuar el trámite, seguimiento y cumplimiento, se remita el reporte al sistema SOCE, al Delegado del proceso, para que proceda con la revisión, análisis, elaboración de actas y/o informes, se remita con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMIPCP, para la respectiva PUBLICACION al portal SOCE.

Que, mediante Memorandum N°GADMIPCP-DA-2024-3348-M de fecha 18 de julio del 2024, el Director Administrativo dispone al Ing. Victor Cedeño – Presidente de la Comisión Técnica: “...En atención al Oficio N° 730-GADMIPCP-DA-CP de fecha 18 de julio de 2024 emitido por el Sr. Alejandro Jara - Técnico DE COMPRAS PÚBLICAS; según el cronograma establecido en el sistema SOCE y al encontrarse en la etapa de preguntas realizadas y/o Aclaraciones donde se refleja un total de 02 preguntas que se encuentran registrados en el sistema SOCE, referente al proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE- GADM\_P-2024-00019 correspondiente al objeto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”./ Solicito se proceda con la revisión, análisis, elaboración de actas y/o informes de acuerdo al cronograma establecido en el sistema SOCE; acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se remita con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMIPCP, para que realicen la respectiva publicación al Portal SOCE.

Que, consta el ACTA 001-SIE-AMC-2024, REPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS EN EL PROCESO de fecha 18 de julio del 2024, suscrito por el Delegado de la Máxima Autoridad, manifiesta (...);

Que, mediante oficio Circ. N°001-SI-2024, de fecha 18 de julio del 2024, suscrito por el Delegado de la comisión se dirige al Director Administrativo: “...El motivo del presente es poner a su consideración el ACTA 001-SIE-AMC-2024 del proceso de contratación SIE-GADM\_P-2024-00019 del proyecto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”, mismo que ha sido analizado y que deberá ser publicado en el Portal de Compras Públicas”;

**Que**, mediante oficio N°744-GADMIPCP-DA-CP de fecha 23 de julio del 2024, el Sr. Alejandro Jara – Analista de Compras Públicas del GADMIPCP, en la que se dirige al Ing. Héctor Uvijindia – Director Administrativo, manifiesta: “...En referencia proceso de Subasta Inversa signado con código SIE-GADM\_P-2024-00019, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”, a fin de informar que al sistema SOCE, llega 4 ofertas, remito reporte./ Por lo expuesto, con la finalidad de continuar el trámite, seguimiento y cumplimiento, se remita el reporte al sistema SOCE, al Delegado del proceso, para que proceda con la revisión, análisis, elaboración de actas y/o informes, se remita con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMIPCP, para la respectiva PUBLICACION al portal SOCE.



Que, consta el ACTA 002-SIE-AMC-2024, SOLICITUD DE CONVALIDACION de fecha 23 de julio del 2024, suscrito por el Delegado de la Máxima Autoridad, manifiesta (...) SEGUNDO: SOLICITUD DE CONVALIDACION DE ERRORES.- El delegado del proceso, en cumplimiento al cronograma establecido procede con la convalidación de errores de los oferentes para este proceso, a través del Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para su respectiva aclaración y solución./ se determina que para el presente proceso de contratación pública existieron 4 ofertas presentadas, según el siguiente detalle:

NRO.	OFERENTE	OFERTA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
01	ALBAN GUEVARA FRANCISCO DANILO	OFERTA USHAY	
02	CARRRASCO TOCTAQUIZA DAVID ALEJANDRO	OFERTA USHAY	
03	ALVARADO MONTERO GISELA MARILU	OFERTA USHAY	
04	MARTINEZ CASTILLO LUIS DANIEL	OFERTA USHAY	

TERCERA: CONVALIDACION.- Luego de ser revisada las ofertas presentadas por los diferentes oferentes del proceso por subas inversa electrónica signado con código SIE-GADM\_P-2024-00019 correspondiente al objeto "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP", se determina que no existe errores convalidables.

#### MARCO JURIDICO:

**CONVALIDACION DE ERRORES:** Artículo 79.- Convalidación de errores de forma. Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación./ Dicho término se fijará a criterio de la entidad contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS./ Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como: (i) errores tipográficos. (ii) de foliado u organización de la oferta. (iii) certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica, (iv) ilegibilidad o falta de claridad de la información o documentación, (v) contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en cualquier parte de su oferta y la documentación con la que lo respalda. (vi) cualquier error en el llenado del formulario de la oferta. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyen la integridad de la oferta. El SERCOP podrá regular otros casos de errores de forma de naturaleza convalidable./ Asimismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto, podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica./ En caso de duda sobre la existencia de errores de forma o de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica o el delegado del procedimiento enviará a convalidar la oferta, para lo cual se aplicará los principios de igualdad y racionalidad./ Casos específicos de errores de naturaleza convalidable. Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: Según la normativa secundaria: Art. 116. Casos específicos de errores de naturaleza convalidable. Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: 1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia a condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que, de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas. De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de



la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia a calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada. 2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta. La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta./ 3. Podrán aclarar o ampliar una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta. Esto incluye información detallada en los formularios./ 4. Cualquier oferta presentada con firma manuscrita digitalizada, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con firma electrónica./ 5. Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones./ 6. En caso de que una muestra presentada dentro del proceso de contratación, difiera con las características, descripciones, detalles o fichas señaladas en la oferta. En estos casos, la convalidación consistirá en que el oferente presente una nueva muestra./ Cierre de la sesión. – Se considera que en las ofertas no existen errores que ameritan convalidar, por lo tanto se cierra la etapa de convalidación de errores./ Finalmente, cumplida la etapa de convalidación se procederá a calificar las ofertas...”;

Que, mediante oficio Circ. N°002-SI-2024, de fecha 23 de julio del 2024, suscrito por el Delegado de la comisión se dirige al Director Administrativo: “...El motivo del presente es poner a su consideración el ACTA 002-SIE-AMC-2024 del proceso de contratación SIE-GADM\_P-2024-00019 del proyecto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”, mismo que ha sido analizado y que deberá ser publicado en el Portal de Compras Públicas”;

Que, mediante Memorandum N°GADMP-DA-2024-3410-M de fecha 23 de julio del 2024, el Director Administrativo dispone al Sr. Alejandro Jara – Analista de Compras Públicas: “...En atención al oficio Circ. N°002-SI-2024, de fecha 23 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Victor José Cedeño Parrales – PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA, sírvase encontrar adjunto el Acta 002-SIE-AMC-2024 CONVALIDACION DE ERRORES del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-GADM\_P-2024-00019 correspondiente al objeto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”./ Mismo que ha sido analizado por la Comisión técnica; dígnese publicar en el sistema SOCE acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, consta el ACTA N°003-SIE-AMC-2024, de fecha 26 de julio del 2024, suscrito por el Delegado de la Máxima Autoridad: (...) SEGUNDA: CALIFICACION DE OFERTAS.- El delegado del proceso, en cumplimiento al cronograma establecido procede con la calificación de ofertas para este proceso, a través del Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).



Con fecha 23 de julio del 2024, mediante memorándum No. GADMIPCP-DA-2024-3406-M, se informa que para el presente proceso de contratación pública existieron 04 ofertas presentadas, según el siguiente detalle:

NRO.	OFERENTE	RUC	OFERTA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
01	ALBAN GUEVARA FRANCISCO DANILO	1600214934001	OFERTA USHAY	
02	CARRRASCO TOCTAQUIZA DAVID ALEJANDRO	1600717191001	OFERTA USHAY	
03	ALVARADO MONTERO GISELA MARILU	1600467490001	OFERTA USHAY	
04	MARTINEZ CASTILLO LUIS DANIEL	1600574089001	OFERTA USHAY	

**TERCERO: REVISION DE INHABILIDADES.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSNCP que en su parte pertinente establece que: inhabilidades generales./ No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades Contratantes./ 1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley; 2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director Ejecutivo y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral; 3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada; 4. Quienes consten suspendidos en el RUP; 5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; Y, 6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

**OFERENTE**

01 ALBAN GUEVARA FRANCISCO DANILO

CONSULTA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES FIRMES, IMPUGNADAS Y EN FACILIDADES DE PAGO. (...)

PROVEEDORES INCUMPLIDOS Y ADJUDICATARIOS FALLIDOS. (...)

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL (...)

VERIFICACION DE FIRMA ELECTRONICA (...)

**OFERENTE**

02 CARRASCO TOCTAQUIZA DAVID ALEJANDRO

CONSULTA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES FIRMES, IMPUGNADAS Y EN FACILIDADES DE PAGO. (...)

VERIFICACION DE FIRMA ELECTRONICA (...)

**OFERENTE**

03 ALVARADO MONTERO GISELA MARILU

CONSULTA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES FIRMES, IMPUGNADAS Y EN FACILIDADES DE PAGO. (...)



VERIFICACION DE FIRMAS ELECTRONICAS (...)

OFERENTE

04	MARTINEZ CASTILLO LUIS DANIEL
----	-------------------------------

CONSULTA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES FIRMES, IMPUGNADAS Y EN FACILIDADES DE PAGO. (...)

VERIFICACION DE FIRMAS ELECTRONICAS (...)

TERCERA: VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD Y REQUISITOS MINIMOS DE LA OFERTA

**INTEGRIDAD DE LA OFERTA**

	ALBAN GUEVARA FRANCISCO DANILO	CARRASCO TOCTAQUIZA DAVID ALEJANDRO	ALVARADO MONTERO GISELA MARILU	MARTINEZ CASTILLO LUIS DANIEL
	Cumple/ No cumple	Cumple/ No cumple	Cumple/ No cumple	
Integridad de la oferta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Experiencia mínima del personal técnico	No requerido	No requerido	No requerido	No requerido
Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
Ficha Técnica	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
Garantía Técnica	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
Certificados de calidad	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
Carta de cambio	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
Muestras	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple

Conclusión.- de los análisis a las ofertas se desprende que el oferente ALVARADO MONTERO GISELA MARILU, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

CUARTO: RECOMENDACIÓN: Amparados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RESOLUCION Nro. R.E.SERCOP-2023-0134, y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública al cumplir con la valuación de las ofertas presentadas para el proceso SIE-GADM\_P-2024-00019 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP", se recomienda a los oferentes: ALBAN GUEVARA FRANCISCO DANILO, MARTINEZ CASTILLO LUIS DANIEL y CARRASCO TOCTAQUIZA DAVID ALEJANDRO por haber cumplido con todos los requisitos mínimos solicitados en los pliegos, su oferta es considerada para continuar a la siguiente fase, de acuerdo al RGLOSNCOP art. 134 y 136./ No habiendo más puntos que tratar, siendo las 14H00 del día 26 de julio de 2024, se culmina la presente etapa del proceso, signado con el código SIEGADM\_P-2024-00019 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP"...";



Que, mediante oficio Circ. N°003-SI-2024, de fecha 26 de julio del 2024, suscrito por el Delegado de la comisión se dirige al Director Administrativo: "...El motivo del presente es poner a su consideración el ACTA 003-SIE-AMC-2024 del proceso de contratación SIE-GADM\_P-2024-00019 del proyecto: "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP", mismo que ha sido analizado y que deberá ser publicado en el Portal de Compras Públicas";

Que, mediante Memorandum N°GADMP-DA-2024-3459-M de fecha 26 de julio del 2024, el Director Administrativo dispone al Sr. Alejandro Jara – Analista de Compras Públicas: "...En atención al oficio Circ. N°003-SI-2024, de fecha 26 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Victor José Cedeño Parrales – PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA, sírvase encontrar adjunto el Acta 003-SIE-AMC-2024 ACTA DE CALIFICACION DE OFERTAS del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-GADM\_P-2024-00019 correspondiente al objeto: "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP"./ Mismo que ha sido analizado por la Comisión técnica; díguese publicar en el sistema SOCE acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio N°766-GADMP-DA-CP de fecha 30 de julio del 2024, el Sr. Alejandro Jara – Coordinador de Compras Públicas del GADM-P, en la que se dirige al Ing. Héctor Uvijindia – Director Administrativo, manifiesta: "...El motivo del presente tiene como finalidad hacerle llegar la documentación del proceso de Subasta Inversa signado con código SIE-GADM\_P-2024-00019, cuyo objeto de contratación es: "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP", según el cronograma establecido se llevo a cabo la etapa de puja lo cual se informa para su análisis respectivo y se proceda a solicitar la resolución de adjudicación (se anexa detalle de resumen de la puja)...";

Que, mediante Memorandum N°GADMIPCP-DA-2024-3482-M de fecha 30 de junio del 2024, el Director Administrativo informa al Ing. Víctor Cedeño – Presidente de la Comisión Técnica: "...En atención al Oficio N°766-GADMP-DA-CP de fecha 30 de julio del 2024, se informa que se encuentra por adjudicar del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-GADM\_P-2024-00019 correspondiente al objeto: "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP"./ Díguese solicitar la Resolución Administrativa de Adjudicación, acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se remita con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMIPCP, para que realicen la respectiva publicación al portal SOCE.

Que, consta el Informe de Recomendación de Adjudicación, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Delegado del proceso; en la que manifiesta: "...En base a la documentación existente, y de acuerdo al art. 58 del RGLOSNC, en el que se establece los informes del delegado del proceso será designado a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto./ Por lo expuesto, recomendamos continuar con la adjudicación del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA al oferente: ALBAN GUEVARA FRANCISCO DANILLO por ser el oferente ganador en la etapa de puja, el cual los valores ofertados fueron los siguientes:



Presupuesto Referencial Total	\$52.211.34
Presupuesto presentado por el oferente en la puja	\$49,443.58

...”;

Que, mediante oficio Circ. N°004-SI-2024, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Delegado de la comisión se dirige al Director Administrativo: “...El motivo del presente es poner a su consideración INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION del proceso de contratación SIE- GADM\_P-2024-00019 del proyecto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”, mismo que ha sido analizado y que deberá ser publicado en el Portal de Compras Públicas”;

Que, mediante oficio N°GADMIPCP-DA-2024-0440-OF de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Mgs. Héctor Uvijindia – Director Administrativo se dirige al Señor Alcalde: “...En atención al oficio Circ. N°004-SI-2024, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Victor Cedeño – PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA; solicita que se disponga(Dirección Jurídica) la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE- GADM\_P-2024-00019 del proyecto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”, de acuerdo al cronograma establecido se encuentra en la etapa por adjudicar se anexa el detalle para continuar con el trámite respectivo...”;

Que, mediante Memorándum N°0689-A-GADMIPCP-2024 de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el señor Alcalde del GADMIPCP en la que dispone al Procurador Síndico del GADMIPCP: “...En atención al oficio N°GADMIPCP-DA-2024-0440-OF de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Mgs. Héctor Uvijindia – Director Administrativo; proceda conforme a ley con la elaboración de la Resolución Administrativa de ADJUDICACION; del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE- GADM\_P-2024-00019 del proyecto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”, según el cronograma establecido se encuentra en etapa por adjudicación, se anexa el detalle para continuar con el tramite respectivo. Se le designa como administrador del contrato al Ing. Christian Delgado – Director de Obras Públicas...”;

**Que**, analizados que fueron los elementos antes indicados, y vistos los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora.

En uso de las atribuciones legales,

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica con Código SIE- GADM\_P-2024-00019 cuyo objeto es la: “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP”, al oferente adjudicado FRANCISCO DANILO ALBAN GUEVARA, con RUC: 1600214934001, por un valor de acuerdo al Resumen de Puja es de \$49,443.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES con 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, con un plazo estimado para la ejecución del contrato es de 15 días, contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. Anticipo: No se otorgará anticipo.



**Art. 2.-** NOTIFICAR con esta Resolución Administrativa de adjudicación al oferente FRANCISCO DANILO ALBAN GUEVARA, con RUC: 1600214934001.

**Art. 3.-** Se designa como Administrador del Contrato al Ing. Christian Delgado – Director de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la presente adquisición, supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 295, Art. 296 de su Reglamento General.

**Art. 4.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Unidad de Compras Públicas a través de la Dirección Administrativa; y, Al Ing. Christian Delgado - Administrador del Contrato.

**Art.5.-** Publíquese y Notifíquese con la presente resolución mediante el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) de acuerdo a lo que dispone la LOSNCP y su Reglamento General.

**Art. 6.-** Una vez cumplido el proceso de Adjudicación, remítase toda la documentación al señor Procurador Síndico para que se digne elaborar el contrato respectivo, previo al cumplimiento de las formalidades de Ley.

**Art. 7.-** En todo lo que no se encuentre en la presente Resolución correspondiente del proceso de contratación signado con el código SIE- GADM\_P-2024-00019 objeto es la: "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA, CARPINTERIA Y HERRAMIENTAS PARA LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL GADMIPCP", se deberá aplicar aquellos procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás Norma Legal Vigente de aplicación para la legalización del contrato y su posterior ejecución.

**Art. 8.-** Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, al primer día del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi.  
**ALCALDE DEL GADMIP DEL CANTON PALORA.**

<b>ELABORADO POR:</b> Dr. Alex Guamán ABOGADO UNO	<b>REVISADO Y APROBADO POR:</b> Ab. David Crespo PROCURADOR SINDICIO
---	--

